



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 30 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120230034000	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	A D Construcciones E Ingenieria Sas, Fathy Esther Martinez Morales	06/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.
08001418902120220034100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multijulcar	Johana Paola Donado Valencia, Ibelice Aminta Parejo Colon	06/03/2024	Auto Ordena - Corrección, Requerir Pagador, Requerir Demandante...
08001418902120230077600	Ejecutivo Singular	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Josias Massa Florez	06/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

9b9784dd-7e32-410a-a275-f7d2402f055c



**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 0800141890212022-00341-00**  
**Demandante: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT: 901.031.602-5**  
**Demandado: JOHANNA PAOLA DONADO VALENCIA C.C. N° 1.042.449.264**  
**IBELICE AMINTA PAREJO COLON C.C. N° 55.240.326**

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado ejecutante presenta memorial solicitando corrección y ampliación de la medida cautelar correspondiente a la demandada IBELICE AMINTA PAREJO COLON, así mismo solicita se requiera al pagador de la demandada PAREJO COLON. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 06 de 2024.

**CAMILO ARGUELLO CONEO**  
**Secretario**

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso el Juez procederá a corregir auto de fecha junio 10 de 2022 que decretó medidas cautelares, en el sentido que por error involuntario se decretó el embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que reciba la demandada IBELICE AMINTA PAREJO COLON, siendo correcto decretar el 25% del salario de la demandada IBELICE AMINTA PAREJO COLON; toda vez, que la parte ejecutante es una Cooperativa. Por lo que es del caso corregir el numeral antes referenciado.

Así mismo, el ejecutante solicita se requiera al pagador SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., puesto que se niega a cumplir con lo ordenado por esta Agencia Judicial, en auto de fecha 10 de junio de 2022 y puesta en conocimiento con oficio No.1223 del 30 de junio de 2023; por lo que es del caso REQUERIR al pagador, se le oficiará lo ordenado en el presente auto y se remitirá copia del oficio que corrige dicha medida.

*Al respecto el Código Sustantivo del Trabajo es sus ARTICULO 154. REGLA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> No es embargable el salario mínimo legal o convencional.*

*ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.*

*ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Por otro lado, el Representante Legal del Demandante señor JEAN CARLOS CAMARGO TORRES aporta nuevo poder y solicita se le reconozca personería a La Sociedad ARGELIO & LAWYERS S.A.S con sigla LAWYERS & COBRANZA en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en las condiciones y términos del poder conferido, por lo que accederá a lo solicitado.

Por último, observa el Despacho que la parte ejecutante en el presente proceso, se encuentra pendiente que adelante y/o continúe con las diligencias de notificación de la demandada JOHANNA PAOLA DONADO VALENCIA.

Puestas así las cosas el despacho requerirá a la parte demandante para que adelante y/o continúe con las diligencias de notificación de la demandada JOHANNA PAOLA DONADO VALENCIA, las cuales deberán adelantarse y/o continuarse bajo las dinámicas actuales del sistema de justicia, atendiendo las reglas del código general del proceso, indicando además los conductos virtuales de que goza el despacho, o si prefiere acudir a las reglas de la ley 2213 de 2022. Para todos los efectos el correo electrónico del despacho es j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.

*Proyectó: SSM*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

En mérito de lo expuesto, el despacho.

**RESUELVE**

**1. CORREGIR** el resuelve del auto de fecha 10 de junio de 2022 el cual se decretaron medidas cautelares a la IBELICE AMINTA PAREJO COLON, por lo brevemente expuesto en parte motiva del presente auto, el cual quedará así:

*"**DECRÉTESE** el embargo y secuestro del 25% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que reciba la demandada IBELICE AMINTA PAREJO COLON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.240.326, en calidad de empleada de GLOBAL SALES SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S NIT. 900.154.405. Líbrese el oficio correspondiente al pagador."*

**2. REQUERIR** al pagador **GLOBAL SALES SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S NIT. 900.154.405** para que cumpla con lo ordenado en auto de fecha junio 10 de 2022, comunicado en el oficio No.1223 del 30 de junio de 2023, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar decretada contra la demandada **IBELICE AMINTA PAREJO COLON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.240.326; así mismo se le se le oficiará lo ordenado en el presente auto y se remitirá copia del oficio que corrige dicha medida. Se le advierte que el incumplimiento a lo ordenado por éste Despacho se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 C.G.P. "Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). **OFICIAR** al pagador en tal sentido.

**3. RECONOCER** Personería a La Sociedad ARGELIO & LAWYERS S.A.S con sigla LAWYERS & COBRANZA en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en las condiciones y términos del poder conferido, por lo que accederá a lo solicitado.

**4.** Se requiere a la parte demandante para que adelante y/o continúe con las diligencias de notificación de la demandada **JOHANNA PAOLA DONADO VALENCIA**, las cuales deberán adelantarse y/o continuarse bajo las dinámicas actuales del sistema de justicia, atendiendo las reglas del código general del proceso, indicando además los conductos virtuales de que goza el despacho, o si prefiere acudir a las reglas de la ley 2213 de 2022. Para todos los efectos el correo electrónico del despacho es [j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov).

**5.** Como consecuencia a lo anterior ordenar al demandante y a su apoderado, para que realice lo ordenado en el punto anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, y se tenga por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO  
EL JUEZ**



**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

**Radicación 08-001-41-89-021- 2023-00340-00**

**Demandante: BANCO BANCOLOMBIA SA**

**Demandado: A D CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, y FATHY ESTHER MARTINEZ MORALES.**

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$1.100.000.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

<b>TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
<b>Concepto:</b>	<b>Valor:</b>
Agencias en Derecho	<b>\$1.100.000.00</b>
<b>Total:</b>	<b>\$1.100.000.00</b>

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 06 de marzo de 2024.

**CAMILO ARGUELLO CONEO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Marzo Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).**

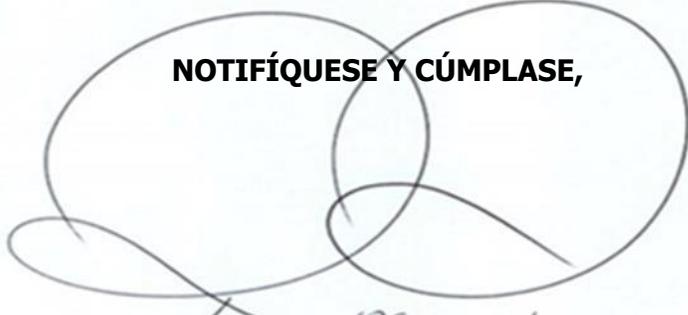
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$1.100.000.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID O. ROCA ROMERO**  
JUEZ



**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

**Radicación 08-001-41-89-021- 2023- 00776-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A, COOPMULMA**

**Demandado: JOSIAS MASSA FLOREZ**

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$729.400.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

<b>TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
<b>Concepto:</b>	<b>Valor:</b>
Agencias en Derecho	<b>\$729.400.00</b>
<b>Total:</b>	<b>\$729.400.00</b>

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 06 de marzo de 2024.

**CAMILO ARGUELLO CONEO**

Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Marzo Seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).**

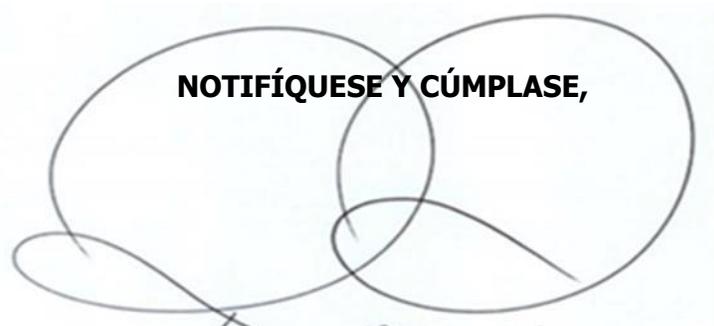
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$729.400.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID O. ROCA ROMERO**  
JUEZ